



Montevideo, 3 de febrero de 2020.-

R. de D. N° 025/2020

Acta. 1066

EE2019-67-001-000658

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por el funcionario Sr. César Migues, C. 8385 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2018 emitida respecto del citado.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en forma extemporánea, ya que la respuesta a la solicitud de Revisión de la Evaluación de Desempeño de Competencias 2018, le fue notificada al Sr. Migues con fecha 17 de junio de 2019, y el escrito recursivo es de fecha 2 de julio de 2019, en virtud de lo cual, se considerará que el mismo fue interpuesto fuera del plazo reglamentario previsto. **II)** Que sin perjuicio de que la vía recursiva iniciada resulta inválida, se realizó una breve reseña de los agravios formulados; citando en términos generales las consideraciones expuestas por el Comité de Calibración, Modificación, y/o Revisión acorde a lo dispuesto por el Sistema de Evaluación de Desempeño de Competencias vigente (SED), así como algunas apreciaciones de carácter jurídico.

CONSIDERANDO: **I)** Que la División Asesoría Jurídica dictaminó que dicha vía recursiva no podía considerarse como válida siguiendo al Dr. Juan Pablo Cajarville, en el entendido de que la manifestación de voluntad de recurrir se tendrá por comunicada, y por tanto, el recurso por interpuesto y el acto por impugnado, cuando el escrito pertinente, dirigido al órgano emisor del acto se presente dentro del término establecido al efecto, en una repartición o dependencia del mismo sistema orgánico; extremo que no aconteció en éste

caso, ya que los recursos administrativos se presentaron fuera del plazo legal correspondiente. **II)** Que se cumplió con todas las etapas previstas en el Manual, y en base al mismo, se le dio intervención al Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación como órgano encargado de analizar las evaluaciones de los evaluadores inmediatos y del proceso en instancia recursiva, y a los efectos de garantizar la equidad y la transparencia del procedimiento evaluatorio. **II)** Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por el Sr. Cesar Migues; no existiendo en éste caso ilegitimidad del acto impugnado por abuso, exceso o desviación de poder.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N° EE2019-67-001-000658, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Declarar inválida la vía recursiva iniciada por el Sr. César Migues, C. 8385, debiendo tenerse por no interpuestos los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación, en virtud de haberse presentado los mismos en forma extemporánea.
- 2) Notificar personalmente al recurrente acorde a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 500/991.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL